

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 068
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...) *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)*”;
- Que,** los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “(...) *Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (...) 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización*”;
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “(...) *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar*

acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

- Que,** la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó: “(...) *Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia número 36-12-IN/20 de 09 de diciembre de 2020, párrafo 32, señala: “(...) *Los procesos de organización social de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se ven plasmados, entre otras manifestaciones culturales, en los estatutos de la comunidad. El registro de un estatuto por parte de las instituciones del Estado no es un requisito sustancial para la existencia de las disposiciones normativas de los pueblos indígenas, no puede ser corregido o validado por la entidad estatal competente y no puede ser un limitante al ejercicio del derecho a la autonomía y autogobierno. El registro permite el reconocimiento, para efectos jurídicos en la relación intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas.*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 50, dispone: “(...) *El Estado, en función de garantizar el derecho a la autodeterminación, tiene la obligación de reconocer las formas en que las comunidades, pueblos y nacionalidades hayan autodefinido su identidad, así como su forma de organización, gobierno y demás elementos que le caracterizan. De tal suerte, que el Estado, a través de su institucionalidad, debe establecer mecanismos administrativos efectivos para asegurar el reconocimiento. El Estado simplemente registra y no reconoce ni define la identidad (...)*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 55 señala: “(...) *Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y, en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...)*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 67, dispuso: “(...) *Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...)*”;
- Que,** ante el pedido de ampliación y aclaración, la Corte Constitucional del Ecuador, en sesión ordinaria de Pleno de 20 de octubre de 2021, emitió el siguiente auto respecto a la causa No. 1779-18-EP: “(...) *23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos, sin que ello faculte*

intervenir u obstaculizar el ejercicio de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.”;

- Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: “(...) *Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare*”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, señala: “(...) *las comunas se registrarán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella. En la aplicación de la presente Ley se garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales (...)*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “(...) *Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: “(...) *las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, ratificó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante oficio s/n, registrado mediante documento externo Nro. MAG-UGDDVIMBABURA-2023-1579-E el 28 de agosto de 2023, el señor Orlando Panamá Perugachi, solicitó la aprobar el Estatuto y el otorgamiento de la personería jurídica de la comuna “Santa Inés de Pisabo”, domiciliada en la parroquia San José de Quichinche, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, para lo cual adjuntó la documentación pertinente;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DDIMBABURA-2024-1336-M de 24 de septiembre de 2024 y memorando Nro. MAG-DDIMBABURA-2024-1731-M de 31 de diciembre de 2024 y, el Director Distrital Imbabura, solicitó continuar con el proceso de aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la pre comuna “Santa Inés de Pisabo”, domiciliada en la parroquia San José de Quichinche, cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

Que, mediante memorando Nro. MAG-DFAA-2025-0165 de 19 de febrero de 2025, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, de la Subsecretaría de Redes de Innovación emitió INFORME FAVORABLE, para el trámite de REGISTRO del estatuto y constitución legal de la cita organización; y,

Que, mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2025-0315-M de 12 de marzo 2025, el Director de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo señalado por la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su informe recomendó: “(...) *proceder con el REGISTRO del estatuto y constitución legal de la comuna “Santa Inés de Pisabo”, domiciliada en la parroquia San José de Quichinche, cantón Otavalo, provincia de Imbabura”.*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Registrar el estatuto social y constitución legal de la comuna “Santa Inés de Pisabo”, domiciliada en la parroquia San José de Quichinche, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, sobre la base de la documentación presentada, que corresponde al siguiente texto:

“ESTATUTO DE LA COMUNA SANTA INES DE PISABO PREAMBULO”

El pueblo Otavalo perteneciente a la Nacionalidad Kichwa de la Región Sierra Norte del Ecuador, que habitamos en estas tierras desde antes de la colonia y la República, reivindicamos nuestra libre determinación como pueblo originario por voluntad propia y en marco de los instrumentos internacionales tales como: La Declaración de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Convenio 169 de la OIT y la Constitución de la República del Ecuador (Arts. 10, 57, 60, 74, 84), constituimos nuestro Gobierno Autónomo.

CAPITULO I DENOMINACION Y UBICACION

Art. 1.- La Comuna Santa Inés de Pisabo, perteneciente al pueblo Kichwa Otavalo, originarios de la Región Sierra Norte del Ecuador, expresamos el derecho a la libre determinación y autogobierno, fundado en nuestra territorialidad, cultura, historia, lengua y organización, bajo la institucionalidad jurídica, política social y económica propias y además respetando las normas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador (Art. 11, numerales: 7, 8 y el Art. 21)

Art. 2.- La Comuna Santa Inés de Pisabo está ubicada en la parroquia San José de Quichinche, cantón Otavalo, provincia de Imbabura.

Art. 3.- La Comuna Santa Inés de Pisabo tendrá su propia identidad combinada de forma coherente y armoniosa de acuerdo a nuestro territorio nacionalidad y cultura, estará conformada por un logotipo, isotipo, tipografía, colores y slogan.

CAPITULO II PRINCIPIOS Y VALORES

Art. 4.- Son principios de la autonomía indígena de la Comuna Santa Inés de Pisabo:

- a) Subsidiariedad. - El autogobierno actuará conjuntamente con los GADs Parroquial, Cantonal y Provincial, en la necesidad de las satisfacciones colectivas, utilizando el mecanismo de presupuesto participativo para garantizar un aprovechamiento equitativo de los fondos del estado.
- b) Autogobierno. - Se fundamenta en la Constitución de la República del Ecuador (Art. 57, numerales: 9, 10, 15, 16, 21).

Art. 5.- Son valores éticos y morales de la autonomía indígena de la Comuna Santa Inés de Pisabo de acuerdo a nuestro pueblo indígena:

- a) Ama llulla
- b) Ama killa
- c) Ama shuwa

CAPITULO III DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Art. 6.- La comuna Santa Inés de Pisabo es una entidad social organizada y estable con el propósito de interactuar entre sí para satisfacer las necesidades de sus miembros con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza.

Art. 7.- Se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas del presente Estatuto, del o los Reglamentos que se dictaren; y, demás normas legales pertinentes.

Art. 8.- La Comuna tiene como fin: Mejorar el nivel de vida, salud, alimentación, capacitación, educación, vivienda, trabajo recreación de todos sus habitantes mediante la acción conjunta de todos los comuneros.

Art. 9.- Los objetivos de la Comuna son los siguientes:

- a) Fortalecer la integración y mantener la solidaridad entre todos los comuneros con el propósito de preservar la paz, la armonía, la tranquilidad y la unión;
- b) Mantener la comunicación e interacción permanentes;
- c) Procurar la integración socio-económica y su participación activa en la vida de la parroquia, cantón, provincia y país, mediante la generación de propuestas propias;
- d) Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles;
- e) Conservar los recursos naturales que se hallen en su territorio;
- f) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la comunidad;
- g) Gestionar la capacitación de los comuneros en las áreas agrícola, pecuaria, forestal, fortalecimiento organizacional, etc.;
- h) Conservar los bienes de la comuna;

- i) Realizar cualquier actividad no prohibida por la Constitución y las leyes tendientes al desarrollo de la comuna.

CAPITULO IV COMUNEROS Y COMUNERAS

Art.10.- Tienen la calidad de comuneras y comuneros todas las personas nacidas y/o radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que consten en el libro de registro comunal.

Art.11.- DERECHOS DE LOS COMUNEROS Y COMUNERAS

- a) Ser registrado en calidad de comunero/a;
- b) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias;
- c) Elegir y ser elegidas para el desempeño de dignidades en el Directorio y demás organismos de la comuna;
- d) Solicitar información administrativa, financiera, de las actividades, proyectos y asuntos de interés de la organización, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias;
- e) Participar en todas las actividades de la comuna;
- f) Recibir ayudas y asistencias especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar;
- g) Formular cualquier petición por escrito al cabildo o a la Asamblea General y ser atendidos con diligencia.

Art.12.- OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS Y COMUNERAS

- a) Cumplir las disposiciones de la Ley, del presente estatuto, así como con las resoluciones legalmente aprobadas por la asamblea general;
- b) Asistir puntualmente a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias y firmar su asistencia;
- c) Colaborar en la consecución de los objetivos de la comuna;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias o multas determinadas en el presente Estatuto o aprobados por la asamblea general;
- e) Prestigiar el buen nombre de la comuna;
- f) Respetar a los demás comuneros y a los integrantes del Cabildo;
- g) Cumplir responsablemente con las funciones aceptadas o comisiones encomendadas por parte de la asamblea general o del cabildo, siempre que se relacionen con asuntos de interés de la comuna;
- h) Colaborar y participar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras comunitarias;
- i) Sugerir a la asamblea general o al cabildo, proyectos dirigidos al mejoramiento económico y social de la comuna;
- j) Denunciar al Cabildo o a los organismos competentes sobre el manejo inadecuado de la flora, fauna, basques, especies nativas, vertientes, bienes comunales o posibles daños ambientales dentro de la comuna.

De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 83, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”, así como “9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios”.

En consecuencia, todos los habitantes de la comuna y los propietarios de inmuebles dentro del territorio de la misma, tienen la obligación de aportar y contribuir cuando sean beneficiarios de obras o servicios gestionados o promovidos por el Cabildo o que incluyan la participación comunitaria (mingas, cuotas, etc.)

CAPITULO V ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA DE LA COMUNA

Art.13.- El Gobierno Comunitario estará integrado por las siguientes instancias administrativas:

- a) La Asamblea General.
- b) El Cabildo.
- c) Consejo de Administración de Justicia Indígena.
- d) Las Comisiones Especiales.

SECCION PRIMERA ASAMBLEA GENERAL

Art.14.- Es la máxima autoridad de la comuna con plenas facultades para resolver todos los asuntos relacionados con el cumplimiento de los objetivos y para adoptar dentro de los límites establecidos por la ley y el presente estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para su buena marcha.

Está integrada por todos los comuneros y comuneras en goce de sus derechos cuyos nombres y apellidos consten en el registro de habitantes.

Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, deberán constar en el acta respectiva y se realizará el seguimiento respectivo para su cumplimiento.

Art.15.- QUORUM DE INSTALACION: La Asamblea General puede instalarse con más de la mitad de las comuneras y comuneros registrados en goce de sus derechos, previa convocatoria realizada al menos con 48 horas de antelación. Si no existe el quórum de instalación necesario podrá declararse como válidamente constituida, una hora después con el número de comuneras y comuneros asistentes y sus resoluciones serán obligatorias para todos sus miembros. Inclusive para los ausentes.

Las convocatorias a asamblea general ordinaria o extraordinaria, se efectuarán mediante perifoneo, pero, además, se procurará convocar por cualquier otro medio para garantizar la asistencia de los habitantes de todos los sectores de la Comuna.

Esta disposición también es aplicable, ante la negativa no fundamentada para efectuar la convocatoria por parte del representante legal.

Art. 16.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por el presidente/a de la comuna en el mes de diciembre y enero.

Art. 17.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Se reunirá en forma obligatoria cuando las necesidades y las circunstancias lo requieran, previa convocatoria del presidente/a, de los demás miembros del Cabildo o a petición de la más de la mitad de los comuneros. La convocatoria se efectuará al menos con 48 horas de anticipación y se tratarán única y exclusivamente los asuntos para los cuales fue convocada.

Art.18.- DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA. - Las reuniones de la asamblea general serán dirigidas por el presidente/a; en su ausencia por el vicepresidente/a; y, a falta de ellos, por los vocales de acuerdo con el orden de elección. En caso de falta del secretario/a actuará como secretario ad-hoc el comunero o comunera que la asamblea determine.

Quien dirija la sesión orientará los debates y las discusiones, respetando en todo momento las opiniones y las intervenciones de los asistentes.

Art.19.- ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en la asamblea general deberá dejarse constancia en un libro de actas que será llevado por la secretaria. Serán firmadas por el presidente/a o quien haya presidido la Asamblea y de la secretaria o quien la haya sustituido (secretario/a ad hoc).

En dichas actas, podrán los asistentes a la asamblea, dejar constancia de las reclamaciones relacionadas con sus derechos o por vicios de procedimiento en la convocatoria, constitución o funcionamiento de la asamblea o en general por cualquier observación referente a sus intervenciones.

Art. 20.- CONTENIDO DEL ACTA: El acta de la Asamblea General debe contener:

- a) Lugar, fecha, día y hora de la asamblea.
- b) Los nombres de quien preside la reunión y de quien actúa como secretario/a.
- c) El quórum con el que se instaló la asamblea.
- d) La relación breve y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de cada uno de los puntos del orden del día tratados.
- e) Las decisiones adoptadas y en lo posible los plazos para su cumplimiento.
- f) Al pie de la misma suscribirán el presidente/a y el secretario/a

Art.21.- ATRIBUCIONES. - Son atribuciones de la asamblea general:

- a) Elegir a los miembros del cabildo comunal, removerlos con causa justa en forma total o parcial, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa;
- b) Aprobar y reformar el estatuto de la comuna, y las disposiciones que se dictaren;
- c) Estudiar, resolver y ejecutar, todas las medidas tendientes a cumplir los objetivos de la comuna;
- d) Designar y remover por causa justa a los integrantes del Cabildo;
- e) Conocer cada seis meses los informes de gestión administrativa y económica y pronunciarse respecto a ellos. La obligación de los directivos de rendir cuentas se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado;
- f) Fijar y modificar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- g) Requerir al Cabildo cuanto informe estime necesario para conocer y evaluar su gestión administrativa;
- h) Disponer la fiscalización de los recursos económicos de la comuna en cualquier momento que lo considere conveniente;
- i) Autorizar al cabildo todo tipo de actos, contratos o convenios que tengan relación con los bienes comunales;
- j) Aplicar las multas y sanciones contempladas en el estatuto y reglamento interno;

- k) Acordar y aprobar las reformas al estatuto;
- l) Aprobar y reformar los Reglamentos Internos;
- m) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a favor de la comuna;
- n) Decidir respecto a la afiliación a una Federación de Comunas;
- o) Designar una Comisión de Fiscalización que será elegida conjuntamente con el Cabildo.

Art.22.- OBLIGACIONES. - Son obligaciones de la asamblea general:

- a) Cumplir con la Constitución, la Ley, sus estatutos, reglamentos internos, resoluciones de la asamblea general y más disposiciones vigentes;
- b) Fomentar el cumplimiento de los objetivos de la comuna;
- c) Promover y fortalecer la organización social;
- d) Respetar la igualdad de derechos de los comuneros y comuneras;
- e) Organizar, sistematizar y conservar todo tipo de documentación e información generada durante su vida organizacional;
- f) Conocer, aprobar y resolver las peticiones que por cualquier naturaleza realicen las comuneras, comuneros y los asociados de acuerdo con lo que determina Ley;
- g) Conocer y resolver todos los casos no previstos en el presente estatuto, siempre y cuando no contravengan las leyes vigentes.

SECCIÓN SEGUNDA EL CABILDO

Art.23.- Es el organismo ejecutor de la Comuna y estará integrado por las siguientes dignidades:

- a) Presidente/a
- b) Vicepresidente/a
- c) Secretario/a
- d) Tesorero/a
- e) Síndico/a

Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos parcial o totalmente.

Art.24.- Para ser integrante del Cabildo se requiere:

- a) Estar registrado como comunero/a en el registro de habitantes;
- b) Hallarse en uso y goce de los derechos que le asisten como comunero/a;
- c) Estar al día en el pago de sus obligaciones económicas; y,
- d) No haber incurrido en faltas disciplinarias o procedimientos desleales en contra de la comuna o cualquiera de sus integrantes

Art.25.- La elección del cabildo se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.

El día de la elección constituidos los concurrentes, cualquiera que sea su número, en asamblea general, presididos por el Teniente Político de la parroquia, un miembro del cabildo y un ciudadano elegido por éste, los hombres y mujeres mayores de edad votarán para elegir el cabildo, mediante papeletas o nominalmente. De inmediato se hará el escrutinio. El voto para las personas entre los 16 y 18 años, así como para los adultos mayores es opcional.

Los resultados se darán a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del acta suscrita por el Teniente Político.

Art.26.- El nuevo Cabildo en el mes de enero deberá realizar el trámite en el Ministerio de Agricultura y Ganadería para la obtención del nombramiento respectivo.

Art.27.- Obligatoriamente, el cabildo se reunirá en sesión el primer domingo de cada mes, con la concurrencia de tres de sus miembros, por lo menos. Podrá realizar otras sesiones, en cualquier día y hora, previa convocatoria verbal o escrita, realizada por el secretario, por disposición del presidente/a o a pedido de dos miembros del Cabildo

Art.28.- Para que sea válida la reunión del Cabildo, es necesaria la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, dirimirá quien presida la reunión.

Serán dirigidas por el presidente/a; en su ausencia por el vicepresidente/a; y, a falta de ellos, por un director/a nombrado de entre los miembros del Cabildo. En caso de falta de la secretaria actuará la dirigente que el Cabildo determine.

Deberá elaborarse un acta de cada reunión y la suscribirán todos los asistentes.

Art.29.- Los miembros del Cabildo pueden ser separados del cargo que desempeñan, haciéndose además acreedores a la sanción prevista en el estatuto, reglamento o que determine la asamblea por una o más de las causales que se detallan:

- a) Negligencia o incapacidad en el cumplimiento de sus funciones;
- b) Faltas consecutivas e injustificadas a sesiones del Cabildo o de Asamblea General;
- c) Oposición permanente e infundada a las resoluciones del Cabildo o de la asamblea general;
- d) Constante falta de colaboración con el Cabildo, en las comisiones, delegaciones o actividades de la comuna;
- e) Agresión física o verbal a los comuneros/as o integrantes del Cabildo;
- f) Agravio a la organización, miembros del Cabildo o comuneros/as.

El cabildo, con el voto de la mayoría de sus miembros, puede declarar la vacancia que se produjere en alguno de los cargos, por una o varias de las causas indicadas y elegirá a los reemplazantes.

Art.30.- Los integrantes del cabildo cesarán en sus funciones por una de las siguientes causas:

- a) Por haber fenecido el período para el que fueron electos.
- b) Por renuncia escrita y expresa al cargo y aceptada por la asamblea general.
- c) Por abandono del cargo.
- d) Por haberse declarado la vacancia del cargo por el cabildo.

Art.31.- Son funciones y atribuciones del Cabildo:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamentos internos y las resoluciones de la Asamblea General y del Cabildo;
- b) Gestionar ante los organismos públicos y privados, personas naturales o jurídicas su apoyo y colaboración para la consecución de los objetivos;

- c) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en la comuna tendientes a su mejoramiento material, intelectual, social, económico y cultural;
- d) Procurar la creación de un fondo de ayuda a los comuneros/as en casos de calamidad doméstica, enfermedad, fallecimiento u otras situaciones emergentes;
- e) Proponer el valor de las cuotas, y contribuciones y poner a consideración de la Asamblea para su aprobación ;
- f) Sugerir las medidas legales para el cobro de cuotas y multas a los comuneros/as;
- g) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la asamblea general;
- h) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de la población, instalando en lo posible la alarma comunitaria o altoparlantes que permitan alertar sobre cualquier situación urgente;
- i) Organizar y supervisar las actividades colectivas de la Comuna ; (mingas comunitarias);
- j) Conocer, analizar y resolver en primera instancia sobre los reclamos de las comuneras y comuneros, buscando mantener siempre la justicia y armonía en la comunidad;
- k) Responder por la administración de la comuna en general y responsabilizarse por el uso indebido de fondos o bienes de la comuna, sin perjuicio de las responsabilidades legales correspondientes;
- l) Conocer el informe de gestión administrativa de Presidencia y económico de Tesorería previo a la presentación a la asamblea general;
- m) Acudir al Gobierno Autónomo Municipal como entidad competente cuando los comuneros o personas particulares construyan viviendas o cualquier otra edificación para que se cumplan las normas de control y prevención de riesgos y desastres;
- n) Organizar, sistematizar y conservar todo tipo de documentación e información generada durante la vida de la organización;
- o) Las demás contempladas en la Ley.

Art.32.- Cuando el cabildo vaya a considerar asuntos de mayor importancia relativos a la comuna, para tomar cualquier resolución oirá, previamente en plebiscito abierto a la asamblea general.

El cabildo recibirá también en asamblea general a los asociados de la comuna, cualquiera que fuere el asunto a deliberarse, siempre que lo pida, por escrito o verbalmente, un número no menor de veinte habitantes.

SECCIÓN TERCERA REPRESENTACIÓN LEGAL Y ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO

DEL PRESIDENTE/A

Art.33.- El presidente/a es el representante legal, judicial y extrajudicial y el responsable de la administración de la Comuna y le corresponde:

- a) Cumplir estrictamente y vigilar el cumplimiento del estatuto, reglamentos internos y resoluciones de la asamblea general y del cabildo;
- b) Asistir puntualmente a las sesiones del cabildo y de la Asamblea General;
- c) Redactar conjuntamente con la secretaria las convocatorias y el orden del día para las sesiones de Asamblea General y del cabildo;
- d) Convocar y presidir las asambleas generales;

- e) Convocar y presidir las reuniones del cabildo;
- f) Suscribir conjuntamente con la secretaria, las actas del cabildo y de las Asambleas Generales y la correspondencia oficial;
- g) Firmar conjuntamente con el Tesorero/a todos los documentos relacionados con las finanzas de la organización y responder solidariamente sobre las inversiones o gastos realizados;
- h) Suscribir convenios, contratos o disponer egresos u obligaciones hasta los montos autorizados por la Asamblea General o el cabildo;
- i) Supervisar y controlar el movimiento económico de la Tesorería;
- j) Adoptar resoluciones en casos de extrema urgencia con la obligación de informar inmediatamente al cabildo y posteriormente a la Asamblea General;
- k) Presentar un Informe por escrito cada tres meses al cabildo y cada seis meses a la Asamblea General sobre la gestión realizada;
- l) Actualizar el registro de habitantes de la comuna;
- m) Realizar el trámite respectivo cuando se produzca algún cambio de dignidades en un plazo máximo de treinta días contados desde la fecha de elección o de la asamblea en la que se decidió la reestructuración, según corresponda;
- n) Coordinar y dar seguimiento al trabajo de las Comisiones;
- o) Al finalizar la gestión presentar por escrito el informe de actividades realizadas para consideración y pronunciamiento de la Asamblea; y,
- p) Las determinadas en la Ley.

DEL VICEPRESIDENTE/A

Art.34.- Corresponde al vicepresidente/a:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del cabildo y de la Asamblea General;
- b) Subrogar al presidente/a con las mismas atribuciones y deberes en caso de ausencia temporal o definitiva;
- c) Colaborar con el presidente/a y con las demás integrantes del cabildo;
- d) Cumplir todas las comisiones, delegaciones, encargos y recomendaciones del cabildo y de la Asamblea General; y,
- e) Cumplir las funciones que le delegue el cabildo y las que le correspondan de conformidad con el Estatuto y demás disposiciones legales.

DEL TESORERO/A

Art.35.- Son sus atribuciones y obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Cabildo y de la Asamblea General;
- b) Llevar y mantener al día los registros contables de la comuna;
- c) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas;
- d) Manejar la cuenta de la comuna (banco o cooperativa) y suscribir conjuntamente con el/la presidente los retiros de dinero, cobro de cheques, etc. En ningún caso podrán establecerse cuentas, depósitos o inversiones a título personal;
- e) Suministrar la información pertinente y oportuna a las autoridades competentes, cuando éstas lo requieran;
- f) Pagar las facturas y demás obligaciones contraídas por la comuna, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el presidente/a, el Cabildo o la Asamblea General;
- g) Conferir recibos de los dineros que recaude por cualquier concepto;

- h) Presentar informes por escrito con sus respectivos justificativos cuando o la Asamblea o el Cabildo lo requiera; y, de manera obligatoria anualmente ante la Asamblea General de socias;
- i) Presentar mensualmente para el conocimiento del Cabildo la nómina de los comuneros/as que estuvieren atrasadas en el pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias para los efectos previstos en este Estatuto;
- j) Responsabilizarse personal y pecuniariamente por los valores recaudados o pérdidas y, por cualquier faltante de los fondos de la organización, siempre que sean resultado de negligencia en el ejercicio de su cargo;
- k) Elaborar conjuntamente con el presidente/a el presupuesto anual;
- l) Llevar y mantener actualizado el inventario del patrimonio de la comuna;
- m) Entregar por inventario a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega- recepción que deberá ser suscrita con el presidente.

DEL SECRETARIO/A

Art.36.- Son sus atribuciones y deberes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de cabildo y a las Asambleas Generales;
- b) Convocar a sesiones del cabildo, asamblea general ordinaria, o extraordinaria, por disposición del presidente/a o de quien le subrogue legalmente;
- c) Elaborar las respectivas actas de las reuniones de Asamblea General y del Cabildo;
- d) Preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el presidente/a;
- e) Organizar y llevar el registro de los comuneros, debiendo informar periódicamente al Cabildo sobre la salida o ingreso de miembros a la comuna;
- f) Organizar y guardar bajo su responsabilidad los archivos y documentación magnética y física;
- g) Conferir copias certificadas, previa autorización del presidente/a sobre asuntos de interés comunal;
- h) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna;
- i) Entregar al nuevo secretario/a toda la documentación a su cargo mediante la firma de la respectiva acta.

DEL SINDICO/A

Art.37.- Son sus atribuciones y deberes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de cabildo y a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- b) Vigilar conjuntamente con el presidente/a que no se cometan irregularidades dentro de la comuna;
- c) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente estatuto y de las resoluciones de la asamblea general y del cabildo;
- d) Apoyar en la solución de todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna;
- e) Apoyar a la Comisión de Fiscalización e informar al Cabildo y a la Asamblea;
- f) Procurar permanentemente que en la comuna se mantenga la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- g) Dar sugerencias al cabildo para mejorar la administración de la Comuna;
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren la asamblea, el cabildo o su presidente/a.

SECCIÓN CUARTA CONSEJO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA INDIGENA

Art. 38.- El Consejo de Administración de Justicia Indígena ancestral de la comuna será nombrada por la Asamblea General de conformidad con el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

Art. 39.- Todos los comuneros de Santa Inés de Pisabo, serán juzgados por sus propias autoridades, según normas, procedimientos propios y sanciones aplicables según el derecho consuetudinario.

Art. 40.- El Consejo de Administración de Justicia Indígena conocerá y resolverá todo tipo de conflictos que surgieren entre los comuneros/as; y, con los foráneos en coordinación con otros entes de administración de justicia, siempre y cuando estén enmarcados en la jurisdicción y competencia.

Art.41.- Cuando se susciten conflictos entre los miembros del Gobierno Comunitario, serán conocidos y resueltos por la Asamblea General, cuya resolución será definitiva.

Art.42.- Las controversias y/o conflictos internos deberán ser resueltos de conformidad con el Estatuto y Reglamento Interno, y la máxima instancia de decisión será la Asamblea General.

Art.43.- En caso de que las partes en conflicto manifiesten su voluntad de acudir a las autoridades estatales, estos podrán hacer previo conocimiento y autorización del Gobierno Comunitario.

Art.44.- Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la falta o infracción, según el grado de reincidencia de acuerdo al Reglamento Interno y el siguiente procedimiento:

- a) Amonestación en privado por el Gobierno Comunitario.
- b) Amonestación en público y multas.

Art.45.- En cumplimiento del artículo 83 de la Ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales, los conflictos relativos a los derechos de posesión, uso, usufructo de territorios y tierras comunitarias serán resueltos de acuerdo con sus prácticas y costumbres respetando su derecho propio o consuetudinario y con la aplicación de normas y procedimientos propios de conformidad con la Constitución y la Ley.

Los conflictos entre comunas relativos al reconocimiento y legalización de tierras y territorios, pueden ser resueltos mediante mediación y acuerdo directo entre las partes. En caso de no lograrlo, serán resueltos por vía judicial de conformidad con la Ley.

SECCIÓN QUINTA DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art.46.- Son las que designa el cabildo, y/o la asamblea general para que cumplan determinadas tareas encaminadas al mejor desenvolvimiento de la organización.

Durarán el tiempo necesario para el cumplimiento del objetivo para el que se conforman.

Se integrarán por un mínimo de tres personas (hombres y mujeres), de entre las cuales se elegirá un Coordinador/a

En caso de que la Comisión no cumpla su responsabilidad, el cabildo o la Asamblea General, los sancionará y designará a sus remplazos.

La Comisión presentará periódicamente los informes al Cabildo.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD

Art.47.- El patrimonio de la comuna está constituido por lo siguiente y por lo que conste en el Reglamento Interno:

- a) Los bienes comunitarios.
- b) Los bosques, potreros, pastos, vertientes, cascadas y lugares rituales sagrados.
- c) Los conocimientos y la sabiduría ancestral como: la medicina, la lengua, vestimenta, costumbres, sistema jurídico, ciencia, tecnología, las artes y las artesanías y otros de la comuna.

Art.48.- Ingresos económicos a la caja comunal. - Los fondos de la caja comunal son los siguientes:

- a) Las aportaciones ordinarias o extraordinarias de los comuneros que determine la asamblea general.
- b) Las multas por incumplimiento que consten en el Reglamento Interno

Estos fondos se invertirán en la realización de obras de beneficio colectivo o de ayuda a los comuneros en casos emergentes.

Art.49.- Los recursos de la comuna serán administrados por el presidente/a, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias, de manera ética y responsable, exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos

CAPÍTULO VII REFORMA AL ESTATUTO

Art.50.- La reforma total o parcial del estatuto procederá en cualquier tiempo, siempre que las circunstancias o requerimientos de la Comuna la motiven plenamente.

Art.51.- La reforma puede ser planteada por iniciativa de:

- a) El presidente/a o el vicepresidente/a
- b) Cualquiera de los demás integrantes del Cabildo
- c) Los comuneros y comuneras

Art.52.- Será presentada la moción en Asamblea General con la fundamentación pertinente para su análisis y resolución en reunión de este organismo convocada para tal efecto.

Art.53.- Las reformas serán aprobadas por mayoría absoluta, es decir, con el voto mayoritario de los comuneros/as registrados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Comuna de Santa Inés de Pisabo en caso de recibir subvenciones del estado o de otro organismo nacional o internacional, se someterá a las leyes de control que rigen en el Ecuador.

SEGUNDA. - El Cabildo y todos los demás organismos administrativos de la comuna se conformarán respetando la equidad de género.

TERCERA. - El presente estatuto de la Comuna de Santa Inés de Pisabo será registrado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería y entrará en vigencia una vez que sea aprobado.

CUARTA. - Una vez aprobado el siguiente Estatuto, a partir de esa fecha se contabilizará el periodo del Cabildo.

CERTIFICO. - Que el presente Estatuto fue analizado, discutido y luego de las aclaraciones y modificaciones fue aprobado en dos Asambleas Generales de Comuneros efectuados el 05 y 12 de agosto del 2023, conforme consta en las Actas respectivas. Sra. Yolanda Panamá. SECRETARIA PROVISIONAL C.I.100351387 (**HASTA AQUÍ EL TEXTO DEL ESTATUTO**).

ARTÍCULO 2.- Se inscribe como miembros/as fundadores de la comuna Santa Inés de Pisabo, a las siguientes personas:

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA CIUDADANÍA
1	BONILLA PANAMA JHOELMIR JAMES	1050711660
2	BONILLA YASELGA JOSE FRANCISCO	1002188140
3	CACUANGO MATANGO JESSICA MARIBEL	1004484331
4	GUALSAQUI IMBA RUBEN	1720779956
5	GUAMAN CUSHCAGUA BLANCA ISOLINA	1004458574
6	MATANGO MUENALA ELOISA	1001776937
7	MATANGO SIMBAÑA GLORIA ALICIA	1003940440
8	PANAMA FARINANGO LUIS ALFONSO	1001670262
9	PANAMA MATANGO AIDA THALIA	1004909881
10	PANAMA MATANGO LUIS PATRICIO	1004176382
11	PANAMA MATANGO SHAMY AMIRA	1050920766
12	PANAMA MONARCO GREGORIO	1001635372
13	PANAMA PANAMA ANA BEATRIZ	1004288120
14	PANAMA PANAMA FRANCISCO	1001824281
15	PANAMA PANAMA LUZ BEATRIZ	1002784732
16	PANAMA PANAMA MARIA ELOISA	1001737632
17	PANAMA PANAMA MARIA ENMA	1001953007
18	PANAMA PANAMA MARIA GREGORIA	1003818117

19	PANAMA PANAMA MARIA YOLANDA	1003553870
20	PANAMA PANAMA MAYKI WIÑAYPAK	1004935670
21	PANAMA PANAMA NANCY FABIOLA	1003025002
22	PANAMA PANAMA TAMIA SISA	1004935670
23	PANAMA PERUGACHI FRANCISCO	1001022902
24	PANAMA PERUGACHI INTY TIANY	1004935639
25	PANAMA PERUGACHI JOSE ORLANDO	1003777669
26	PANAMA PERUGACHI JUAN JOSE	1003028287
27	PANAMA PERUGACHI MARIA CRISTINA	1004245609
28	PANAMA TUQUERRES MARIA LUZMILA	1004199467
29	PANAMA TUQUERRES ÑUSTA YARINA	1050241197
30	PERUGACHI PERUGACHI MARIA JUANA	1000905263
31	PERUGACHI RAMOS JOHN JAIRO	1002965547
32	PERUGACHI RAMOS LUIS ENRIQUE	1004242994
33	PERUGACHI TORRES JACQUELINE TATIANA	1050290434
34	PISALUISA PANAMA DAMARIZ MARIUXI	1005313091
35	PISALUISA TUQUERRES LUIS ANIBAL	1003426696
36	PISALUISA TUQUERRES LUIS FRANKLIN	1004244479
37	RAMOS PANAMA ALY SULAY	1004965881
38	RAMOS PANAMA EFRAIN RUMIÑAHUI	1004042303
39	RAMOS PANAMA EVELYN DAYANA	1005057110
40	RAMOS PANAMA JAIRO GEOVANNI	1004249296
41	RAMOS PANAMA MARIA MERCEDES	1001371135
42	RAMOS TUQUERRES SEGUNDO	1001747409
43	SALAZAR CABASCANGO MARIA BELEN	1003121991
44	SIMBAÑA MATANGO DELIA MARIBEL	1004492466
45	TORRES PANAMA ALEXANDER	1004919740
46	TORRES PANAMA BRYAN JOSE	1004023840
47	TORRES PANAMA EDISON KLEVER	1004756969
48	TORRES PANAMA HEMERSON SEBASTIAN	1004919765
49	TORRES PANAMA LUIS BLADIMIR	1004919757
50	TORRES PANAMA NORMA LUCIANA	1004023824
51	TORRES TORRES JUAN JOSE	1002283271
52	TUQUERRES MORAN MARIA DOLORES	1001441870
53	TUQUERRES MORAN PEDRO GERARDO	1003056668
54	TUQUERREZ TUQUERRES ANA GABRIELA	1004965172

ARTÍCULO 3.- La Comuna Santa Inés de Pisabo es responsable exclusiva del contenido, afirmaciones y demás elementos establecidos en su estatuto social, por éste constituir una expresión de autodeterminación y autogobierno de la propia organización, aprobado con base en su Derecho propio.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería no practica un examen de legalidad sobre tal estatuto social, con atención al principio de plurinacionalidad e interculturalidad, así como en reconocimiento del pluralismo jurídico previsto por el artículo 57, numeral 10 de la Constitución de la República.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital de Imbabura, la inscripción dispuesta en este Acuerdo Ministerial, en el registro de las organizaciones sociales; así como la notificación a los interesados, conforme los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del Art. 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - La Comuna “Santa Inés de Pisabo”, deberá designar su cabildo, conforme al presente estatuto y, como norma supletoria, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales. Una vez nombrado el cabildo, esté será puesto en conocimiento de la Dirección Distrital Imbabura del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su correspondiente registro.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 4 días del mes de junio de 2025.

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA